Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **15250326531562737434**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
24226F/2024 **Ofertas de empleo y selección**	**OEP 2024 PROMOCIÓN INTERNA SERVICIO DE POLICÍA LOCAL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**
Datos del documento:	
Emisor: **01001838** Fecha Emisor: **22/04/2024**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Fdo: María Luisa Peña Del Río
22 de abril de 2024

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA DE LAS PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024 PROMOCIÓN INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN Y DE LAS FUNDACIONES Y PATRONATO DEPENDIENTES DEL MISMO.

PRIMERA: OBJETO DE LAS BASES GENERALES Y NORMAS DE APLICACIÓN.

1. El objeto de las presentes Bases es la cobertura de las plazas de la Plantilla de personal funcionario de carrera y laboral fijo, por el turno de promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2024 del Ayuntamiento de Gijón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo.

2. La enumeración de las plazas a proveer, así como las Bases Específicas que han de regir la convocatoria de cada una de las plazas de promoción interna, se lleva a cabo mediante Anexos a estas Bases Generales.

3. Los procesos selectivos se regirán por las presentes Bases, así como por lo establecido en los Anexos que rigen las Bases Específicas de cada una de las convocatorias. Así mismo, será de aplicación al proceso selectivo la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en aquello que resulte de aplicación, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en el ámbito local y con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Decreto 68/1989, de 4 mayo, de selección e ingreso del personal de la Administración del Principado de Asturias, en todo aquello que no contradiga los dispuesto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa básica estatal aplicable al ámbito local, y el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, que regula el acceso a la función pública para la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Asimismo, se respetará la normativa específica de aplicación teniendo en cuenta el tipo de plazas objeto de la convocatoria (entre otra, y para la selección de las plazas de Agente de la Policía Local: la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias y normativa de desarrollo etc).

SEGUNDA: PUBLICIDAD.

1. Las presentes Bases, junto con sus Anexos -en los que se recogen las Bases Específicas de cada una de las plazas convocadas- serán publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Por Resolución de la Alcaldía, una vez publicada la Oferta de Empleo Público y las presentes Bases Generales y las Específicas (anexos) en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, se procederá a convocar las pruebas selectivas mediante anuncio de la respectiva convocatoria en el B.O.E. (con indicación del número del B.O.P.A. en que hayan sido publicadas íntegramente las Bases) computándose a partir de dicha fecha de publicación el plazo para presentación de solicitudes de participación.

2. Salvo que expresamente se indique lo contrario, todos los demás anuncios o publicaciones que se citen en las presentes Bases se referirán y publicarán únicamente en la sede electrónica página Web (www.gijon.es) y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no podrán ser funcionarios/as de carrera/laborales fijos, quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

TERCERA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1.- La Solicitud de participación en el proceso selectivo correspondiente se formulará en modelo oficial “P010201.001 Participación en ofertas de empleo” del Ayuntamiento de Gijón pudiendo presentarse en el Registro General y auxiliares del Ayuntamiento de Gijón y de los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de La Ley 39/2015, de 1 de Octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se podrán presentar a través de la oficina virtual de la página Web del Ayuntamiento de Gijón (www.gijon.es) y en la red de cajeros ciudadanos conforme a la normativa vigente, siempre que se autorice al Ayuntamiento de Gijón a comprobar los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria ante las Administraciones afectadas.

Los/las aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

2.-Curriculum Vitae, únicamente referido a los méritos puntuables, junto con documentos acreditativos de los mismos si se tratara de Concurso o Concurso Oposición. Solo se valorarán los méritos alegados en el Curriculum y acompañados de justificación documental (fotocopia acreditativa de los méritos alegados).

Forma de Acreditación de méritos de Formación:

Mediante copia simple de los Títulos propios/diplomas/o certificación de superación de los cursos.

Las certificaciones de realización de cursos y diplomas sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos, en caso contrario no se valorarán.

El requisito de titulación que permita el acceso a la plaza, no podrá ser valorado dentro del apartado de méritos de la fase de concurso

Los méritos de formación se valorarán si esta ha sido impartida por una Administración Pública o por Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos.

Los certificados de correspondencia de las titulaciones universitarias anteriores a la ordenación del Espacio Europeo de Educación Superior a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, que regula el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, no serán objeto de valoración como mérito en la fase de concurso.

La valoración de la formación, además de la específica, incluirá la formación en aspectos generales: tales como informática, igualdad de género, prevención de riesgos laborales e idiomas siempre que no superen el 25 por ciento del total de puntos a obtener en este apartado. No obstante, aquellas convocatorias en que la formación general este directamente relacionada con el perfil de las plazas, la misma se valorará por el Tribunal cómo formación específica.

A los efectos de valorar la formación en idiomas se otorgará una puntuación de 0,45 puntos al Certificado de Nivel Superior de la Escuela Oficial de Idiomas y 0,25 puntos al Certificado de Nivel Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas. No obstante, conforme al nuevo plan de estudios las certificaciones de la E.O.I. se otorgarán las siguientes:

Nivel Básico : 0, 15 puntos.
Nivel Intermedio : 0, 30 puntos.
Nivel Avanzado: 0, 45 puntos.

Así mismo se valorarán las certificaciones acreditativas en idiomas expedidas por organismos oficiales, instituciones educativas y/o académicas de reconocido prestigio acreditadas o homologadas para la impartición y evaluación de idiomas donde conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). A tales efectos los niveles de competencia de idiomas del MCER tendrá la misma valoración que los niveles de referencia de las equivalencias para los planes de estudios de la Escuela Oficial de Idiomas fijadas en el Anexo III del Real Decreto 1629/2006 de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Nivel A2 (Plataforma) : 0.15 puntos.
Nivel B1 (Umbral) : 0.30 puntos.
Nivel B2 (Avanzado) : 0.45 puntos.

Las certificaciones que acrediten un nivel de competencia con referencia al Marco Común Europeo de las lenguas superior al nivel B2 (Avanzado), se les otorgará la siguiente puntuación:

Nivel C1 (Dominio Operativo Eficaz) : 0.60 puntos.
Nivel C2 (Maestría) : 0.75 puntos.

Aquellos certificados en los que no conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, no serán valoradas por el Tribunal de Selección

3. No será necesario adjuntar Curriculum Vitae y los documentos acreditativos de los méritos de la fase de concurso, si estos constan en el expediente personal y se hace constar la expresa remisión al mismo para su valoración en la instancia de participación.

En el supuesto de que los aspirantes no presenten la documentación en plazo, salvo lo dispuesto en el punto 3, no podrán aportarla posteriormente quedando sin valorar aquellos méritos que se presenten fuera del plazo de presentación de instancias.

4. En el caso de que los documentos aportados junto a la instancia no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados.

5. Superado el proceso selectivo el Servicio de Gestión de Personas comprobará la autenticidad de la

documentación aportada cómo méritos, siendo eliminados del proceso selectivo, aún cuando exista propuesta del respectivo Tribunal aquellos aspirantes que hubieran aportado documentos que no se correspondan con los originales, decayendo los interesados en todos sus derechos e intereses legítimos. No obstante el Tribunal queda facultado para solicitar a los aspirantes la comprobación y en su caso procederá a la compulsa de los documentos originales de méritos, con carácter previo a su valoración durante el proceso selectivo.

CUARTA: ADMISIÓN-EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobarán las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as y se harán públicas en la sede electrónica de la página Web municipal (www.gijon.es) y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Durante diez días, de conformidad con el art. 68 de La Ley 39/2015, de 1 de Octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá solicitarse la subsanación de omisiones, errores, mejora de la solicitud inicial o presentar reclamación. Quienes no presenten la solicitud de rectificación o reclamación contra las listas provisionales en el plazo indicado decaerán en su derecho siendo excluidos/as definitivamente de la lista de aspirantes si a ello hubiera lugar.

3. El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

4. Quienes soliciten participar por el cupo de reserva de personas con discapacidad únicamente podrán presentarse por ese cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión de los aspirantes que no la hubieran observado.

5. Tras la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en cada convocatoria, si no se hubiera realizado antes, se publicará el nombramiento del respectivo Tribunal y posteriormente o en el mismo acto, el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas.

6. Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el punto anterior, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, previa audiencia del interesado y se resolverá dicha exclusión.

7. El orden de actuación de los aspirantes será el establecido en el sorteo público llevado a cabo por la Secretaría General para la Administración Pública y publicado en el B.O.E.

QUINTA: REQUISITOS PARA CONCURRIR.

1. Para tomar parte en las pruebas de selección de promoción interna, será necesario, aparte de cumplir los requisitos previstos en el Anexo correspondiente:

a. Estar en posesión del título exigible para el ingreso en el grupo de clasificación correspondiente que figura en los Anexos que rigen las bases específicas de las respectivas convocatorias o certificado oficial de estar en condiciones de obtenerlo mediante el abono de las tasas o derechos económicos correspondientes para su expedición a fecha finalización de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala de las plazas de funcionarios/as de carrera en las que participe e igualmente poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la categoría profesional en aquellas plazas laborales en las que participe.

c. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que

impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d. Para el Personal Funcionario de carrera: estar en situación de servicio activo como funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Gijón o de sus Fundaciones y Patronato y pertenecer al subgrupo/grupo inferior al de la plaza convocada, o en el mismo subgrupo/grupo de titulación si se trata de integración en otro Cuerpo o Escala en los términos previstos en los anexos.

e. Para el personal laboral fijo: estar en situación de servicio activo como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Gijón o de sus Fundaciones y Patronato y pertenecer a la categoría laboral exigida para el acceso a la correspondiente plaza de conformidad con lo que se determine en el respectivo Anexo. En caso de integración, tener una categoría profesional equivalente al subgrupo/grupo de titulación y nivel correspondiente al cuerpo o escala al que se pretende acceder en los términos previstos en los anexos.

f. Tener una antigüedad como funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, al menos, dos años de servicio activo en el inferior subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, o del mismo subgrupo/grupo al que pretenden acceder si es por integración (y ello con las excepciones o requisitos adicionales que puedan exigirse en los anexos o bases específicas).

g. No estar en situación de suspensión firme de funciones, salvo extinción legal.

h. En el caso de la convocatoria de plazas que impliquen contacto habitual con menores se deberá aportar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales

2. Los requisitos exigidos estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, que será de 20 días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de cada una de las convocatorias a las que hacen referencia los Anexos a las presentes Bases; y ello sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente Anexo/Bases Específicas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no podrán ser funcionarios/as de carrera/laborales fijos, quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas será nombrado por Resolución de la Alcaldía, su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. La clasificación del Tribunal se determina de conformidad con la normativa de aplicación.

2. El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, nunca inferior a cinco ni superior a siete, señalándose en cada caso el mismo número de miembros suplentes. La composición del Tribunal atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la presidente/a del Tribunal.

3. Solamente por acuerdo del Tribunal, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas pruebas que actuarán con voz y sin voto Estos

miembros se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, colaborando con el Tribunal. El personal colaborador en la vigilancia de las pruebas en caso de participación masiva de aspirantes no tendrá la calidad de miembro del Tribunal.

4. Para la constitución y actuación del Tribunal se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y siempre la del/la Presidente/a y Secretario/a. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las pruebas selectivas y el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases. Asimismo los miembros de los Tribunales participarán de forma activa en todas las fases y pruebas del proceso de selección, manteniendo una presencia permanente durante el periodo de valoración de las pruebas. Se observarán de forma rigurosa los horarios establecidos para el desarrollo de todo el proceso.

5. Los/las aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros y éstos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias del art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria en los términos previstos en la legislación de aplicación.

SÉPTIMA: PRUEBAS SELECTIVAS, CALIFICACIÓN Y ORDEN DE CLASIFICACIÓN DEFINITIVA.

1. Las plazas de promoción interna, con reserva al turno de personas con discapacidad, que resulten desiertas, se acumularán al resto de plazas de promoción interna de la respectiva convocatoria.

2. En la selección de varias pruebas consecutivas, entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales. Todos los llamamientos serán únicos, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. No obstante en caso de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el tribunal, se realizará un segundo llamamiento inmediatamente terminado el primero.

3. Si alguno/a de los/as aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

4. En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el respectivo programa contenido en los respectivos Anexos de las Bases específicas se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación normativa, se exigirá en todo caso la normativa vigente en la fecha de publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5. La valoración de las pruebas escritas se realizará manteniendo en todo momento el anonimato de los/las candidatos/as. El Tribunal podrá excluir a aquellos/as opositores/as en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas, tachaduras o signos que permita conocer la identidad de los mismos.

6. Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por los propios aspirantes, dicha lectura será pública y la no comparecencia del/la aspirante se entenderá como retirada, determinando la eliminación del mismo. El Presidente/a o Secretario/a deberá advertir que los/las aspirantes deben limitarse a leer lo escrito en su ejercicio, sin realizar apostillas, explicaciones o añadidos, de lo contrario serán excluidos de la oposición por no haberse atenido a las bases de la convocatoria.

7. Los ejercicios consistentes en desarrollo de temas teóricos, ejercicios prácticos, contestación de preguntas, y todas aquellas pruebas que impliquen labores de escritura y redacción, se llevarán a cabo, cuando así lo dispongan las Bases Específicas de la convocatoria correspondiente, o así lo determine el Tribunal, a través de la utilización de un tratamiento de texto (Word libre office). Se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos, según se determine en los anexos a estas bases, sin que el/la aspirante deba acreditar respecto al tratamiento de textos más que el conocimiento del mismo a nivel de usuario.

8. En cada convocatoria específica se determinarán, en su caso, las características, duración, número de ejercicios del proceso de selección.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **15250326531562737434**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
24226F/2024 **Ofertas de empleo y selección**	**OEP 2024 PROMOCIÓN INTERNA SERVICIO DE POLICÍA LOCAL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**
Datos del documento:	
Emisor: **01001838** Fecha Emisor: **22/04/2024**	

9. El Tribunal, en cada caso, dará a conocer antes de la realización de la prueba los criterios de valoración y corrección del mismo.

10. Todos los ejercicios y fases de las distintas pruebas selectivas serán obligatorios y eliminatorios, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen el mínimo establecido en cada uno de dichos ejercicios eliminatorios, pudiendo ser calificados/as por el Tribunal como no aptos/as. Lo que no obvia que en el Acta o en un anexo a la misma figuren otorgadas las calificaciones conforme a lo señalado en apartado 14 de estas Bases.

11. El secretario del Tribunal levantará acta de las sesiones que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas al comienzo de cada una de ellas. El acta final en la que figurará la propuesta de aprobados deberá ser firmada por todos los componentes del Tribunal.

12. La puntuación total de las pruebas selectivas a efectos de ordenación de los/as opositores/as aprobados en la relación definitiva de aspirantes u orden de clasificación definitivo vendrá determinada: en la Oposición por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios, no pudiendo declarar que han superado el proceso selectivo, según orden de puntuación obtenida, mayor número de aspirantes que numero de plazas convocadas. En el concurso-oposición, una vez calificados todos los ejercicios de la oposición y los méritos de la fase de concurso, vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase oposición, resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios, y la de la fase de concurso, no pudiendo declarar que han superado el proceso selectivo, según orden de puntuación obtenida, mayor número de aspirantes que número de plazas convocadas. El Tribunal queda autorizado a valorar únicamente la fase de Concurso respecto a los aspirantes presentados que hubieran superado el primer ejercicio de la fase de oposición.

13. Con carácter general el sistema de selección en los respectivos Anexos es el de concurso – oposición,de conformidad con lo dispuesto en el articulo 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre, que equipara el sistema de concurso-oposición al de oposición, como sistemas generales de acceso a la función pública.

14. La puntuación de cada aspirante en las distintas pruebas será la media de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión. Una vez realizada la votación por los miembros del Tribunal, se eliminarán la puntuación más alta y la más baja, procediendo a continuación a obtener la media de las puntuaciones restantes debiendo quedar constancia de las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal de forma anónima y secreta en las respectivas actas.

No obstante, en aquellos ejercicios de la fase de oposición, cómo sucede con las pruebas psicotécnicas, pruebas físicas, los cuestionarios tipo test, u otras pruebas cuya configuración o elaboración por el Tribunal implica una única respuesta válida, se otorgarán las puntuaciones conforme a los criterios fijados por el órgano de selección, de acuerdo con los baremos o calificación señalados en las Bases específicas del respectivo Anexo.

15. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el último ejercicio eliminatorio, si esto no fuera suficiente, en el anterior y así sucesivamente hasta agotar los ejercicios obligatorios. Si persistiera el empate éste se dirimirá mediante la realización de un ejercicio consistente en una prueba práctica relacionada con las funciones propias de la/s plaza/s convocada/s.

16. Todo compromiso de gastos que implique la realización de las pruebas de la convocatoria exigirá por parte del Tribunal respectivo la consecuente tramitación de la autorización de los mismos.

OCTAVA: SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

1. Los Tribunales no podrán declarar que han superado los procesos selectivos un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2. Superarán el proceso selectivo los/las aspirantes incluidos en la propuesta de nombramiento o contratación que formule el respectivo Tribunal Calificador, que en ningún caso podrá rebasar el número de plazas convocadas.

3. No obstante lo anterior, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera/laborales fijos, salvo que ya se hubiera propuesto lista complementaria por orden de puntuación. A estos efectos, el plazo de presentación de documentación para la comprobación de requisitos podrá reducirse a la mitad.

4. Cuando no concurran suficiente número de aspirantes o éstos/as no alcancen los mínimos establecidos para superar los distintos ejercicios o fases previstos en las bases, el Tribunal formulará propuesta al órgano competente para que se declaren desiertas las plazas no cubiertas.

5. Tal como dispone la Base General Séptima en su apartado 1º las plazas de promoción interna, con reserva al turno de personas con discapacidad, que resulten desiertas, se acumularán al resto de plazas de promoción interna de la respectiva convocatoria

NOVENA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN O FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

1. Los/as aspirantes propuestos/as deberán aportar en el Servicio de Gestión de Personas del Ayuntamiento de Gijón, en el plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir del día en que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y Anexos/Bases Específicas correspondientes, así como la documentación complementaria que en el citado Servicio se les señale.

2. Los/as aspirantes propuestos/as por el turno de plazas reservadas a personas con discapacidad, deberán acreditar, junto con el resto de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, el mantenimiento de la condición de discapacitado/a y la compatibilidad del grado y tipo de discapacidad con el desempeño de las funciones de la plaza para la que ha sido propuesto/a.

3. La incorporación definitiva de las personas que resulten seleccionadas, una vez realizada la acreditación de la documentación exigida, se efectuará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de finalización del respectivo proceso selectivo, salvo causa de fuerza mayor.

4. Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación exigida en el plazo indicado, o si de la documentación presentada se desprende que no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, éste/a no podrá ser nombrado/a o contratado/a, según el caso, quedando anuladas todas sus actuaciones y decayendo en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

5. Nombrados/as o propuestos/as para contratación por la Alcaldía los/las funcionarios/as o personal laboral correspondiente, éstos/as deberán tomar posesión/firmar el respectivo contrato en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día a aquél en que les sea notificado el nombramiento o propuesta de contratación, quedando sin efecto alguno el nombramiento o propuesta de contratación si no toma posesión/firma el contrato en el plazo señalado, sin causa justificada.

6. Las Resoluciones de la Alcaldía nombrando o contratando respectivamente funcionarios/as o personal laboral, se publicarán en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, una vez cumplidos todos

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **15250326531562737434**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
24226F/2024 **Ofertas de empleo y selección**	**OEP 2024 PROMOCIÓN INTERNA SERVICIO DE POLICÍA LOCAL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**
Datos del documento:	
Emisor: **01001838** Fecha Emisor: **22/04/2024**	

los trámites anteriores, con expresión, en su caso, del recurso o recursos pertinentes, a los efectos previstos en el art. 45 apartado 1 letra b) de Ley 39/2015, de 1 de Octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

7. Transcurrido el plazo para recurrir contra el nombramiento o la contratación y dos meses más sin que se hubiere interpuesto recurso, se procederá de oficio, mediante diligencia que constará documentada en el expediente, a la destrucción de toda aquellas documentación aportada en soporte papel, salvo que los/las aspirantes antes de concluir dicho plazo, soliciten su devolución.

DÉCIMA: ASIGNACIÓN INICIAL DE PUESTOS DE TRABAJO

1. La adjudicación de puestos de trabajo del personal que ha promocionado, se efectuará previa resolución, en su caso, de la convocatoria de concurso de traslados entre el personal de la misma categoría profesional, y se llevará a cabo, una vez vistas las vacantes que resulten del procedimiento mencionado anteriormente, de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as entre los puestos ofertados a los/las mismos/as, según el orden de clasificación obtenido en el proceso selectivo.

2. Si la convocatoria del concurso de traslados fuera posterior a la incorporación del personal que ha promocionado, la adjudicación del puesto de destino será provisional, hasta que se resuelva, en su caso, la correspondiente convocatoria de concurso de traslados.

3. Aquellos empleados/as que ocupen un puesto singularizado de forma definitiva, que este configurado en el mismo grupo de clasificación profesional que la plaza sobre la que se promociona, no tendrán obligación de participar en el concurso de traslados, que en su caso se convoque, excepto que el desempeño de las funciones del puesto singularizado no sea compatible con las del Cuerpo o Escala ó categoría profesional de la plaza a la que el empleado promociona.

UNDÉCIMA: RECURSOS.

1. Tanto la convocatoria como las Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. Lo establecido en estas Bases no afectará al contenido específico de los respectivos anexos en caso de contradicción. Las Bases vinculan a la Administración, a los Tribunales de selección y a quienes participen en las mismas.

3. Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme al procedimiento previsto por los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. Contra las resoluciones y los actos de trámite, de los Tribunales de Selección, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados recurso de Alzada ante la Alcaldía, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas